



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

21 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1779

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **206/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-perpetuam**, promovido por **NICOLÁS SERRA JIMENEZ**, con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...**CUENTA SECRETARIAL**. En doce de febrero de dos mil veinticinco, el secretario judicial, da cuenta a la Jueza, con el escrito suscrito por Nicolás Serra Jiménez, recibido en este juzgado, en fecha once de febrero de dos mil veinticinco. Conste.

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano Nicolás Serra Jiménez, recibido, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: original de constancia de residencia original de notificación catastral, original de certificado de persona alguna, original de plano, original de recibo de pago predial, original de constancia de posesión, siete traslado; Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio suburbano ubicado en LA CALLE SIN NUMERO DEL POBLADO y/o EJIDO SAMARKANDA, DE NACAJUCA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con una superficie de 69.23 metros cuadrado, (sesenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; 8.19 metros, con Román Serra Jiménez;
- Al SUR; 9.15 metros, con Jesús Lázaro Sánchez.
- Al ESTE; 7.37, metros, con Carretera Samarkanda;
- Al OESTE; 6.14 metros, con Constantino Serra.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado

#### **SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS**

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

**H. Ayuntamiento Constitucional;**

**Receptoría de Rentas;**

**Delegación de Tránsito;**

**Juzgado Primero Civil de primera instancia;**

**Juzgado de Oralidad,**

**Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.**

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **NICOLÁS SERRA JIMÉNEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos **MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ** en el domicilio ubicado en la calle LA CALLE SIN NUMERO DEL POBLADO y/o EJIDO SAMARKANDA, DE NACAJUCA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con una superficie de 69.23 metros cuadrado, (sesenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por

la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### SE REQUIEREN TRASLADOS

**SEXTO.-** Se le requiere al promovente para exhiba por lo menos dos **traslados, para efectos de notificar** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto.

**SÉPTIMO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **Al NORTE**; 8.19 metros, con Román Serra Jiménez, **Al SUR**; 9.15 metros, con Jesús Lázaro Sánchez, **Al ESTE**; 7.37, metros, con Carretera Samarkanda; **Al OESTE**; 6.14 metros, con Constantino Serra; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **NICOLAS SERRA JIMENEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones mediante vía whatsapp los teléfonos 99332-60-51-57 de la licenciada Diana León Rodríguez, 9933-92-61-59 del licenciado Heriberto Tosca López y 9932-05-76-58 del c. Nicolás Serra Jiménez, asimismo autoriza para tales efectos a las personas antes mencionadas, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.-** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR) Y nueve días al DEMANDADO, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).***

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISIETE DÍAS DE **MARZO DE DOS MIL VENTICINCO**. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 1780

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00842/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **BENITO PÉREZ ISIDRO**, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Toda vez que mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se omitió proveer respecto a la designación de abogado patrono que realizo la parte actora, es por ello que se tiene a al promovente Benito Pérez Isidro, nombrando como su abogada patrono al licenciado **Cayetano Pérez Lázaro**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos, y que la acredita como licenciada en derecho, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado Cayetano Pérez Lázaro, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en su escrito inicial de demanda, manifestó que en la colindancia Norte colinda con 44.00 metros con Rodrigo Rivera Alvarez, y &.+) metros con Trinidad Alvarez Rivera, cuando le correcto es el de Trinidad Garcia Diaz, y en cuanto al colindante del lado Sur en 93.08 metros con Miguel y Gabriel Peralta Diaz, cuando le correcto es Miguel y Gabriel Peralta Garcia y en la colindancia oeste en 2.48 metros con carretera Villahermosa-Nacajuca, y 10.60 metros con Rodrigo Rivera Alvarez y 13.40 metros con Trinidad Álvarez Rivera, cuando le correcto es Trinidad Garcia Diaz, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo tórnese los autos al fedatario judicial adscrito a este juzgado para efectos de que notifique a los colindantes en los términos ordenados en el auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado, es la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho en Derecho **Orbelin Ramírez Juárez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

**Auto de inicio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado (a) **BENITO PEREZ ISIDRO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compra-venta original*, (1) *certificado original*, (1) *plano original*, (1) *oficio original*, (1) *manifestacion de catastro original*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano ubicado en la Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de 1371.50 metros cuadrados (mil trescientos metros con cincuenta centímetros cuadrados), con los siguientes colindantes:

**Norte:** En 44.00 (cuarenta y cuatro metros) con **RODRIGO RIVERA ALVAREZ**, 7.10 (siete metros con diez centímetros) con Trinidad Álvarez Rivera, y 39.70 (treinta y nueve metros con setenta centímetros) con Manuel Soberanes López

**Sur:** En 93.08 (noventa y tres metro con ocho centímetros) con **MIGUEL Y GABRIEL PERALTA DIAZ**.

**Este:** En 29.40 (veintinueve metros y cuarenta y cuatro centímetros) con **JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ**.

**Oeste:** En 2.48 ( dos metros con cuarenta y ocho centímetros) con **carretera Villahermosa-Nacajuca**, 10.60 (diez metros con sesenta centímetros) con **RODRIGO RIVERA ALVAREZ**.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco** y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- d. Al señor **RODRIGO RIVERA ALVAREZ**, con domicilio ubicado en: con domicilio ampliamente conocido en la ubicación del predio Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- e. Al señor **MIGUEL y GABRIEL DE APELLIDOS PERALTA DIAZ**, con domicilio ubicado en: con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, lugar de ubicación del predio.
- f. Al señor **JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ**, con domicilio ubicado en: el primer callejón de la entrada del Ejido Simon Bolivar de este municipio de Nacajuca, Tabasco (a la altura de la curva de la carreta Nacajuca Villahermosa) y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de este Municipio.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **CAYETANO PEREZ LAZARO y CAYETANO PEREZ BAUTISTA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 1781

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 644/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por la CIUDADANA MARIA DEL CARMEN RAMON RAMOS; le hago de su conocimiento que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Se tiene por presente a la ciudadana MARIA DEL CARMEN RAMON RAMOS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.*

**SEGUNDO.** *Se tiene por presentado a la ciudadana MARIA DEL CARMEN RAMON RAMOS, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: un certificado de no propiedad, un convenio de donación, una inscripción de posesión, un plano impreso, copia simple de un ticket, una impresión a color y dos traslados, con el que pretende promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín I madero 2° sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de **1,440.55 m<sup>2</sup>** (mil cuatrocientos cuarenta punto cincuenta y cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** en 23.20 m<sup>2</sup> calle vecinal, **al sur:** en 24.15 con ANDRÉS CASTRO DE LA CRUZ, **al este:** en 59.65 m<sup>2</sup> con MICAELA PEREYRA CASTRO y **al oeste:** en 59.10 con ANDRÉS CASTRO DE LA CRUZ.*

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Señala domicilio de los colindantes ANDRÉS CASTRO DE LA CRUZ ubicado en Carretera Principal s/n R/a Medellín y Madero 3ra Código Postal 86270 Centro Villahermosa, Tabasco, actualmente JUSTINA DIAZ PEREYRA esposa del extinto ANDRÉS CASTRO DE LA CRUZ y MICAELA PEREYRA CASTRO ubicado en Carretera Principal s/n R/a Medellín y Madero 3ra Código Postal 86280, camino vecinal margen derecho s/n, Villahermosa Tabasco, actualmente JUSTINA DE LA CRUZ PEREYRA hija de la hoy extinta MICAELA PEREYRA CASTRO.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Señala como domicilio para los efectos de recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Hermanos Bastar Zozaya s/n. con referencia en el interior del local casa "Gutza" Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, así como el numero celular por medio de la aplicación de WhatsApp 99-33-09-79-85; autorizando para tales efectos a los licenciados YOLANDA GERONIMO DIAZ y ELIGIO DIAZ HIDALGO, lo anterior de conformidad con los artículos 131 frac. VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Asimismo, designa como su abogado patrono a la licenciada YOLANDA GERONIMO DIAZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 1782

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **274/2023** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **Leonor Vidal Pérez**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en catorce de junio de dos mil veintitres**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** *La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la ciudadana LEONOR VIDAL PEREZ, mediante el cual desahoga la prevención efectuada en el auto de tres de mayo; y, dos de junio; ambos de dos mil veintitres; por lo cual exhibe plano original del predio motivo de la Litis; por tanto, se le tiene por desahogada la prevención; en consecuencia, provéase su demanda en los términos que proceda.*

**SEGUNDO.** *Téngase por presentada a la ciudadana LEONOR VIDAL PEREZ, por su propio derecho con su escrito inicial y anexo consistente en: \* original de certificado de persona alguna, \* copia simple de escrito con sello original de la Secretaria de Gobierno, \* un plano original, \* un traslado mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio urbano ubicado en la CALLE CERRADA MANUEL PEREZ S/N COLONIA SABINA, CENTRO, TABASCO.*

**TERCERO.** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese*

expediente 274/2023, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**QUINTO.** Se ordena notificar al colindante **RODOLFO PÉREZ DE LA CRUZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, **advertidos** que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Ahora bien, advirtiéndose del plano que exhibe la ocursoante, del predio motivo de este procedimiento; se desprende que sus colindantes resultan ser:

De lado **NORESTE**, colinda con **RODOLFO PÉREZ DE LA CRUZ**

Del lado **SURESTE**, colinda con **CELIA DEL CARMEN VIDAL VIDAL**;

Del lado **SUROESTE**, colinda con **CERRADA MANUEL PÉREZ**; y

Del lado **NOROESTE**, colinda con **FRACCIONAMIENTO HACIENDA RESIDENCIAL & DEPORTIVO**.

Sin embargo, en el escrito de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la promovente refiere que sus colindantes resultan ser **DANIELA DEL CARMEN VIDAL VIDAL** y **DAVID GUSTAVO**; en ese tenor, **requiérase** a **LEONOR VIDAL PEREZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación de este proveído, aclare quienes son los colindantes del predio motivo del procedimiento que solicita a esta autoridad; apercibida que de no hacerlo, deparara el perjuicio procesal que en su contra sobrevenga.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, del plano exhibido por la ocursoante, se desprende que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión; colinda a su lado **SUROESTE**, con **CERRADA MANUEL PÉREZ**; y del lado **NOROESTE**, colinda con **FRACCIONAMIENTO HACIENDA RESIDENCIAL & DEPORTIVO**; por lo que de la revisión a su escrito de demanda y desahogo de

prevención a la misma; se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos; por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

**OCTAVO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en CALLE CERRADA MANUEL PEREZ S/N COLONIA SABINA, CENTRO, TABASCO; constante de una superficie de **260.00 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE**: 20.00 metros, Rodolfo Pérez de la cruz; al **SURESTE**, 10.00 metros; con Celia del Carmen Vidal; al **SUROESTE** 20.00 metros, con Cerrada Manuel Pérez; y, al **NOROESTE**, 10.00 metros, con Fraccionamiento Haciendas Residencial & Deportivo, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal

del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**DÉCIMO.** Téngase al promovente autorizando para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores aun los personales, así como imponerse de autos, revisar expediente constantemente y tomar fijaciones fotográficas del mismo, a la Licenciada **LAURA DEL CARMEN CALCANELO MENDEZ**, de conformidad con los artículos 131 y 138 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado CARLOS SERGIO CADENAS DE LA CRUZ designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscrita su cédula profesional de licenciado en Derecho registradas en el libro III foja 93 que se lleva en este Juzgado para tales efectos, en cuanto a la designación de abogado patrono a favor de los licenciados **BEATRIZ MENDOZA GOMEZ, FIDEL ESTRADA PALMA y MARTHA GUADALUPE DAGDUG RANGEL** que realiza, dígaselo que **no se acuerda favorable**, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado, ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), tal y como lo exige los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor..

**DECIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier

medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**DÉCIMO TERCERO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



**LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.**

Ycm



No.- 1783

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

## EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente 179/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ, el cual se dictó un auto en veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

#### “AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

- 1) Copia certificada de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2) Original de Búsqueda de Propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 3) Original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4) Original de escrito firmado por ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ.
- 5) Impresión digital de un plano.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto de un predio rustico sin construcción ubicado en la Avenida Las Palmas, lote 11-B, manzana B, del Fraccionamiento “Playa Miramar”, del Poblado Francisco I. Madero, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 989.687 m<sup>2</sup> (novecientos ochenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 8.54 metros, con terreno ganado al Mar.
- Al noroeste, en 116.91, con JUAN PABLO SIBILLA TÉLLEZ.
- Al sureste, en 8.50, con ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ.
- Al sureste, en 115.97, con MELBA ASTRID PÉREZ SALDAÑA.

SEGUNDO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento al colindante del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos JUAN PABLO SIBILLA TÉLLEZ y MELBA ASTRID PÉREZ SALDAÑA, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora fue omisa en señalar el domicilio de los colindantes JUAN PABLO SIBILLA TÉLLEZ y MELBA ASTRID PÉREZ SALDAÑA, por lo que, se reserva de dar cumplimiento al párrafo que antecede; en consecuencia, **requiérase** a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio correcto de dichos colindantes, lo anterior, de conformidad con el numeral 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por MATILDE DE LA CRUZ PANTOJA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio rustico sin construcción ubicado en la Avenida Las Palmas, lote 11-B, manzana B, del Fraccionamiento "Playa Miramar", del Poblado Francisco I. Madero, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 989.687 m<sup>2</sup> (novecientos ochenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 8.54 metros, con terreno ganado al Mar.
- Al noroeste, en 116.91, con JUAN PABLO SIBILLA TÉLLEZ.
- Al sureste, en 8.50, con ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ.
- Al sureste, en 115.97, con MELBA ASTRID PÉREZ SALDAÑA.

OCTAVO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al noroeste, en 8.54 metros, con terreno ganado al Mar, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta

Autoridad si el predio rustico sin construcción ubicado en la Avenida Las Palmas, lote 11-B, manzana B, del Fraccionamiento "Playa Miramar", del Poblado Francisco I. Madero, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 989.687 m2 (novecientos ochenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 8.54 metros, con terreno ganado al Mar.
- Al noroeste, en 116.91, con JUAN PABLO SIBILLA TÉLLEZ.
- Al sureste, en 8.50, con ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ.
- Al sureste, en 115.97, con MELBA ASTRID PÉREZ SALDAÑA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, se advierte que al noroeste, en 8.54 metros, con terreno ganado al Mar, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señale domicilio, así como a la autoridad federal que le corresponda notificar el presente procedimiento, apercibido que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga; lo anterior, de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DECIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva la expedición de los oficios y exhortos ordenados en el presente auto, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a lo requerido en el punto noveno del presente proveído.

DÉCIMO SEGUNDO. La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en Francisco I. Madero número 102, como referencia en el local Palacio de la "Fantasía", colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como recibir y recoger toda clase de documentos, a los Licenciados YOLANDA GERÓNIMO DIEZ y WAYMER JERÓNIMO DÍAZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogada patrono a la Licenciada YOLANDA GERÓNIMO DÍAZ, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cedula Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,

difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO. Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ.



No.- 1784

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00113/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **LORENZO HERNANDEZ CRUZ**, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

### "...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana Lorenzo Hernández Cruz, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos de posición de compraventa original, (01) notificación catastral, (01) una constancia posesiva, (01) un pago de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna y (04) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, **ubicado en la ranchería Libertad de allende municipio de Centla**, constante de una superficie total 1,750.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al ESTE: 25.00 metros, con Camino vecinal.
- Al Sur: 25.00 metros con Enrique May de la Cruz.
- Al Este: 70.00 metros con Carmen de la Cruz Hernández
- Al Oeste: 70.00 metros con Bienvenida Rodríguez Rodríguez.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los **colindantes**

- Al ESTE: 25.00 metros, con Camino vecinal.
- Al Sur: 25.00 metros con Enrique May de la Cruz.
- Al Este: 70.00 metros con Carmen de la Cruz Hernández
- Al Oeste: 70.00 metros con Bienvenida Rodríguez Rodríguez.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- Al ESTE: 25.00 metros, con Camino vecinal, queda a cargo del Municipio de Centla, Tabasco.
- Al Sur: 25.00 metros con Enrique May de la Cruz con domicilio en Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco. (como referencia vive sobre la carretera que va a allende de Benito Juárez, cerca de un taller mecánico de motos ente a la iglesia evangélica)
- Al Este: 70.00 metros con Carmen de la Cruz Hernández con domicilio en Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, aun costado del predio objeto de este procedimiento.
- Al Oeste: 70.00 metros con Bienvenida Rodríguez Rodríguez con domicilio en la Colonia nueva Alianza de Frontera, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Lorenzo Hernández Cruz, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio**

de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SEPTIMO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico **ubicado en la ranchería Libertad de allende municipio de Centla**, constante de una superficie total 1,750.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias: con las siguientes medidas y colindancias:

- Al ESTE: 25.00 metros, con Camino vecinal.
- Al Sur: 25.00 metros con Enrique May de la Cruz.
- Al Este: 70.00 metros con Carmen de la Cruz Hernández
- Al Oeste: 70.00 metros con Bienvenida Rodríguez Rodríguez.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Finalmente la promovente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Departamento 103, planta baja edificio Villa Malintzi de la calle Pino Suarez, esquina Eusebio Castillo, Colonia, Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada **Verónica Hernández Flores y Beatriz Verónica Carreto Pérez, así como a las ciudadanas Helena Adolfina Alvarado Izquierdo, Felipa Arias Cruz, Zhenia Dilery Hernández Fabre** designando como su abogada patrono a la primera antes citada, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula en los libros de este recinto de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**



No.- 1813

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1617/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Hipólito Ávalos López**, en ocho de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### "...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Hipólito Ávalos López**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(02)** Copias simples de credenciales para votar; **(01)** original de plano de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; **(01)** certificado de no propiedad; **(01)** certificado de persona alguna; (2) acuses de oficios CM/0903/203 y DGRPPYC/262/2023; con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio urbano ubicado en **el Poblado Cocohital de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **06-03-08-04 hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En 572.72 metros, con Sebastián Avalos López.**
- **Al Sur: En 574.67 metros, con José Córdova Domínguez.**
- **Al Oeste: 89.52 metros, con Arnulfo Olán Naranjo.**
- **Al Este: 118.82 metros, con Ana María Ávalos López.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Sebastián Avalos López, José Córdova Domínguez, Arnulfo Olán Naranjo, Ana María Ávalos López**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán señalar domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### 4. Se requiere al promovente.

Se requiere al promovente **Hipólito Ávalos López**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio particular de los colindantes **Sebastián Avalos López, José Córdova Domínguez, Arnulfo Olán Naranjo, Ana María Ávalos López**, y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba seis juegos del escrito de demanda y sus anexos, esto para estar en condiciones de notificar al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Sebastián Avalos López, José Córdova Domínguez, Arnulfo Olán Naranjo, Ana María Ávalos López**.

### 5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

### 6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma se reserva de señalar fecha para el desahogo de las testimoniales que ofrece el promovente.

### 7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio, informe a este Juzgado, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa dependencia, mismo que a continuación se describe: predio urbano ubicado en el **Poblado Cocohital de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **06-03-08-04 hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En 572.72 metros, con Sebastián Avalos López.**
- **Al Sur: En 574.67 metros, con José Córdova Domínguez.**
- **Al Oeste: 89.52 metros, con Arnulfo Olán Naranjo.**
- **Al Este: 118.82 metros, con Ana María Ávalos López.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Hipólito Ávalos López**, dé cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

### 8. Domicilio procesal y nombramiento de abogado patrono.

La parte actora **Hipólito Ávalos López**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle prolongación de rayón s/n (purificadora agua natural), frente al Oxxo Aldama, colonia Morelos del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, así como para recibir notificaciones electrónicas vía WhatsApp al número telefónico **933-327-96-33** y correo electrónico **andre.palomeque@hotmail.com**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, autorizando para tales efectos a **los licenciados José Andrés Palomeque Torres y ángel Fernando Arévalo Ramos**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Asimismo nombra como sus abogados patrono a los profesionistas antes mencionados, designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dicho profesionista, tenga registrada su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos del numeral 85 del Ordenamiento legal antes invocado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

### 9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**10. SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://web:www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe....." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 1814

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00462/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANALLELY PEREZ ESTRADA, con fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, y para ello proporciona el nombre y domicilio del propietario del área de Donación (colindante noreste del predio en cuestión), siendo este Marco Solis Jiménez, con domicilio en cerrada sección 22, manzana 23, lote 3, colonia Petrolera de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención.

SEGUNDO. Téngase por presentada a ANALLELY PEREZ ESTRADA, con su escrito de demanda de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa de derechos de posesión, (01) un plano de predio urbano, (01) un acuse de constancia número CC/035/2024, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) un recibo de pago predial, (01) un certificado de persona alguna, (01) una copia fotostática de credencial elector, y (06) seis traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano baldío, identificado como fracción de Lote (1) uno, manzana (23) veintitrés, ubicado en la calle Sección Veintidós, colonia ampliación Eduardo Soto Innes "Petrolera", de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (166.58 m<sup>2</sup>) ciento sesenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados, que se localiza: AL NORESTE.-(10.00 m) diez metros con calle veintidós; AL SURESTE.- (20.00 m<sup>2</sup>) veinte metros con propiedad de Nelly Velázquez García; AL SUROESTE.- (9.94 m) nueve punto noventa y cuatro metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmith; AL NOROESTE.- (13.40 m) trece punto cuarenta metros con área de donación, propiedad de Marco Solis Jiménez.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su

inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Noreste.- calle sección veintidós, colonia ampliación Eduardo Soto Innes "Petrolera", de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Sureste.- Nelly Velázquez García, quien puede ser notificado en calle sección veintidós esquina con calle sin nombre, manzana veintitrés, lote uno, colonia ampliación petrolera de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Suroeste.- Jaime Rosique Highsmith, quien puede ser notificado en calle Aquiles Calderón Marchena, colonia sección 40, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Noroeste.- (área de donación) Marco Solis Jiménez, con domicilio en cerrada sección 22, manzana 23, lote 3, colonia Petrolera de este ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Noreste, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos SALVADOR GARCIA HERNANDEZ, CANDELARIO GARCIA VENTURA y CRUZ PIEDAD JIMENEZ OROZCO.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEPTIMO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. AL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ **PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1815

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0253/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de DIANA NOEMI ROMÁN SÁNCHEZ, en diecinueve de febrero de dos mil veinticinco y punto primero del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos que en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO,  
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón de que por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se reservó de proveer el escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, suscritos por ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, en virtud que se encontraba corriendo el término para tales efectos; y habiéndose cumplido con dicha condición, provéase aquel como en derecho corresponda. SEGUNDO. Se tiene por presentada a los promoventes ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de DIANA NOEMI ROMAN SANCHEZ, con su escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, en el cual desahoga la prevención dada por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; dentro del término concedido, por lo que provéase el escrito recibido en fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, signados por ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, como en derecho corresponda. TERCERO. Se tiene por presente a ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de DIANA NOEMI ROMAN SANCHEZ, con su escrito de catorce de enero de dos mil veinticinco y anexos, copia fotostática de credencial para votar; copia certificada de Escritura número 3179 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro; original de un plano; original de certificado de persona alguna; copia simple de acuse de registro de poder en el Registro Nacional de Avisos de Poderes; original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen; original de escritura número 3222 de fecha siete de enero de dos mil veinticinco; y cinco traslados, y el escrito del diez de febrero de dos mil veinticinco; promoviendo procedimiento judicial no contencioso de *DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto de un predio rústico ubicado en la calle Mariano Arista número 314 de la colonia Centro de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 49.69 m<sup>2</sup>, (cuarenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros cuadrados), el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: del punto uno al punto dos, 26.50 metros, con propiedad de RODOLFO MIRANDA ROMAN; al Sureste: del punto dos al punto tres, 3.00 metros, con calle Mariano Arista; al Suroeste: del punto tres al punto cuatro, 26.50 metros, con DIANA NOEMI ROMAN SANCHEZ; y al Noroeste: del punto cuatro al punto uno 0.75 centímetros, con la sucesión de Carlos Echeverría. CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite

la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga. QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice. SEXTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes RODOLFO MIRANDA ROMAN, con domicilio en la calle Mariano Arista número 312 de este municipio, Comalcalco, Tabasco; sucesión de CARLOS ECHEVERRIA, con domicilio en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número 104 de este municipio, Comalcalco, Tabasco; H. Ayuntamiento de este municipio (relativo a la colindancia con calle Mariano Arista), con domicilio ubicado en la Plaza sin número, calle David Bosada, parque licenciado Benito Juárez García, Centro de Comalcalco, Tabasco; para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, o bien lo que a sus derechos convengan. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. SEPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la calle Mariano Arista número 314 de la colonia Centro de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 49.69 m<sup>2</sup>, (cuarenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros cuadrados), pertenece o no al fondo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece los promoventes hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto. NOVENO. Ahora, en cuanto al domicilio procesal, personas autorizadas que señala la promovente, dígame que se esté a lo acordado en los puntos tercero del auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al

procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes. DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. Se tiene por presente al actor ERNESTO VENTRE VARGAS, con su primer escrito de cuenta, en el cual manifiesta que acudió junto con el actuario judicial adscrito a este juzgado para efectos de notificar a los colindantes de la demasía en cuestión, se informo que el colindante Rodolfo Miranda Román, ya no es propietario de dicho inmueble y proporciona el nombre del nuevo colindante JOSE ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, con domicilio ubicado en la calle Mariano Arista numero 312 de esta ciudad, por lo que tñnese los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de que notifique al colindante antes citado, que corresponde a la colindancia noreste, en los términos del auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.*

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.



No.- 1816

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**IVONNE DEL CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ**  
**(DEMANDADA)**  
P R E S E N T E.

En el expediente **167/2024**, relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Institución de Crédito **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK**, a través de sus apoderados legales para pleitos y cobranzas licenciados **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA** y **SAMUEL VILLAREAL ALVAREZ**, en contra de **IVONNE DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ**, en su carácter de acreditado; en fecha once de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra, se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso de no cumplir

con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**TERCERO.** Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

### **Inserción del auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene a la Institución de Crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, a través de sus apoderados legales para pleitos y cobranzas licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLAREAL ALVAREZ, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil

diecinueve, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, notario público número 83, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: \* copia certificada de la escritura pública 43,779 y copia simple, copia certificada de la escritura número 29,656, un estado de cuenta original y copia simple, copia certificada y simple de una cedula profesional, copia certificada de un título certificado, copia simple de una inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de:

IVONNE DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, en su carácter de acreditado, con domicilio en; el predio urbano y construcción identificado como Fracción 2 (dos) ubicado en la calle las Jícaras de la Ranchería Buenavista Río Nuevo Segunda Sección de esta Ciudad, hoy constancia de alineamiento y asignación de número oficial como Calle Jícara, número 114 (ciento catorce), Ranchería Buena Vista Río Nuevo Segunda Sección, Centro, Tabasco y/o Calle Revolución número seiscientos ocho, colonia Tamulté de esta Ciudad, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON

*LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.*"

*QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

*Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de los **tres días hábiles**, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

*SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del***

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

*Estado de Tabasco, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.*

*Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.*

*SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

*OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el Despacho ubicado en; **la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para los efectos de entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente a los licenciados **BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, DIANA JAZMIN GARCIA SERRANO, IVÁN VÁZQUEZ HERNANDEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, BELINDA ELIZABETH SANCHEZ GUTIERREZ, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO y GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ**, autorizaciones que se les tiene por hechas, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos en su escrito inicial de demandada, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos civiles en vigor.*

*DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben*

*considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÀN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NALLELI DE LEON PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





Tel. (993)592-27-80 ext. 4723  
 Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número  
 Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100  
 juzgadosegundofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 1817

## JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

#### C. HELEN ARYANNI MEZA CRUZ A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente **549/2024**, relativo al juicio **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por **NAUR AVILA ESTRADA**, en contra de **HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, con fecha **NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO**, se dictó un auto que en lo conducente establece:

**"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, como lo solicita y de una revisión minuciosa a los autos se advierte que por un error involuntario se en el punto segundo del auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se dio un término de tres días hábiles a la demandada para contestar demanda, siendo lo correcto, **un término de nueve días hábiles**, tal como se indica en el auto de inicio, en consecuencia, se aclara que el termino concedido para recoger el traslado y anexos respectivos, así como para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, es en el **término de nueve días hábiles**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Toda vez que en auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se declaró a la demandada **HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, con domicilio ignorado, ordenándose emplazar a la demandada ordenó emplazar a través de edictos, los cuales se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; se ordena **insertar** en los mismos el presente proveído así como los autos de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, y el auto de fecha **CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,**

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VIENTICINCO.**

**"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** - Por presente al licenciado **MARTIN NIETO DOMINGUEZ**, Director General de la Policía Estatal de Caminos, con el oficio detallado en la cuenta secretarial que antecede, mediante el cual se le tiene por dando contestación a la misiva **1520** de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, por lo que agréguese a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presente al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**—abogado patrono de la parte actora—, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado por la parte actora, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, y de las constancias actuariales levantadas por la actuario de adscripción, donde refiere que no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que la demandada HELEN ARYANNI MEZA CRUZ, es de domicilio ignorado.**

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar la demandada HELEN ARYANNI MEZA CRUZ por medio de EDICTOS**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del



Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**Segundo.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de cinco de agosto del dos mil veinticuatro, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Dania Alina Hipolito Salvador**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

**inserción del auto de inicio de cinco de agosto del dos mil veinticuatro**

**Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DEL MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presente al Ciudadano **NAUR AVILA ESTRADA**, con su escrito inicial de demanda, propuesta de convenio; y documentos anexos consistentes en: una acta de nacimiento electrónica, una credencial de identificación, una certificación original, una copia del pasaporte, una acta de nacimiento electrónica, credencial de elector, recibo de luz, dos CURP, un apostille original, una certificación de matrimonio electrónica, una certificación de acta de nacimiento electrónica, una certificación de acta de nacimiento original y una propuesta de convenio original.

Documentos con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, en contra de **HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en **LA CALLE LOMA DEL BOSQUE MANZANA 1 LOTE 10 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLA VISTA, COMO REFERENCIA CASA COLOR BLANCO, C.P 86126 , PERTENECIENTE A LA RANCHERIA BUENA VISTA PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se da entrada a la demanda de que se trata en la vía ordinaria**; por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al

Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente otorgados, sellados y rubricados, notifíquese, desé vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada,** en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignora por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, **NAUR AVILÁ ESTRADA**, y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial del cual sólo se cita el epígrafe.

Registró digital: 2022118

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 78, septiembre 2020,

Tomó I.

Instancia: Primera sala

Página: 204

Tesis: 1a./J. 39/2020

Materia(s): Civil

Décima Época

Tipo: Jurisprudencia



**EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO...".**

**CUARTO.** Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y más en el caso que se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de un infante habido durante el matrimonio. Vista que tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDAS DE PROTECCION (SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora, **NAUR AVILA ESTRADA**, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, se reserva de proveer lo conducente, dado que la parte actora señala en la propuesta de convenio bajo protesta de decir verdad no necesitar de los alimentos ya que cuenta con recursos propios para subsistir.

- **BIENES (no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación a este rubro, se advierte que los divorciantes **contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal**, tal y como consta del acta de matrimonio número **0501-2010-02396**; y no obstante que la parte actora refiere que no adquirieron bienes dentro de esa sociedad conyugal, se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma.

**SÉXTO.** Como ya se dijo, de la revisión al acta de matrimonio número **0501-2010-02396**; se observa que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; por tanto, se requiere a los ciudadanos **NAUR AVILA ESTRADA y HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, para efectos de que, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, indiquen si alguno de ellos adquirieron algún bien mueble o inmueble, ya sea de manera conjunta o separadamente durante el tiempo que han estado unidos en matrimonio; lo anterior para los efectos de que esta autoridad, en su momento correspondiente se pronuncie en relación a lo señalado en la Fracción VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, se requiere a **NAUR AVILA ESTRADA y HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**OCTAVO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DECIMO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar. (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la **CALLE CUARTA CERRADA SECTOR LAS TORRES S/N COLONIA MIGUEL HIDALGOTERCERA ETAPA, CENTRO TABASCO, C.P 86126**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **ROSA DEL CARMEN GASPAR HERNANDEZ, CRISTAL MANUELS RICARDEZ Y HECTOR MANUEL MORALES GASPAR**, asimismo proporciona el número telefónico **9931 60 87 99** y el correo electrónico **BAEZA65ABOGADO@OUTLOOK.COM**, conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DECIMO TERCERO.** Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(06) SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.


  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**
  

  
**LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR.**



No.- 1840

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO****Para emplazar****INCIDENTADA HORTENCIA GAMAS OCAÑA**  
(Domicilio ignorado).

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios, deducido del expediente número 849/2010, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado JULIO CESAR ALAMILLA LÓPEZ, en contra de HÉCTOR GERÓNIMO TORRES, HORTENCIA GAMAS OCAÑA Y LETICIA JERÓNIMO TORRES; con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presente el licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, abogado patrono del incidentista JULIO CESAR ALAMILLA LÓPEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la incidentada HORTENCIA GAMAS OCAÑA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la incidentada HORTENCIA GAMAS OCAÑA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado*

y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber a la citada incidentada, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup> ahora, para el caso de que alguna de las

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Así también, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la pasante en derecho CINTYA LEÓN DE LA VEGA ARCOS, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

  
Secretario Judicial  
Lic. Abraham Mondragón Jiménez  
  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1841

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO CIVIL**EDICTO****Para notificar**

INCIDENTADOS: SERGIO RENDON BONALES, GACIELA ZAMAYOA TOLEDO Y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, CON DOMICILIOS IGNORADOS.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, deducido del expediente número 096/2001, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA: GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONARTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE; con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al incidentista ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,*

CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de cuenta, en el que exhibe tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de demanda incidental de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el punto quinto del auto de fecha cinco de marzo del año en que se actúa, por tanto, elabórese los edictos ordenado en el punto tercero del auto antes mencionado.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

*VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente al actor ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con sus escritos de fechas veintinueve de enero y once de febrero del año actual y con su libelo de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS, en contra de SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 376, 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

*SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses ordinarios, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, con domicilio ignorado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan con respecto del presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.*

*Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*TERCERO. Así también, y como lo solicita, en razón de que, en el expediente principal, se observa que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, como se constata de las constancias que obran en el mismo, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del presente auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.*

*Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*CUARTO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*QUINTO. Se requiere al incidentado, para que exhiba tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (escrito de demanda incidental), ello para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.*

*SEXTO. Con base al punto que antecede, se reserva de elaborar los edictos ordenados en el punto tercero del presente proveído.*

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Anacleto Canabal 441 de la colonia 1 de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al licenciado JOSÉ LUIS AREVALO LEÓN, conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Finalmente, designa abogado patrono a favor de la licenciada SELENE CUPIL RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días, debiendo mediar dos días hábiles, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto al día treinta del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

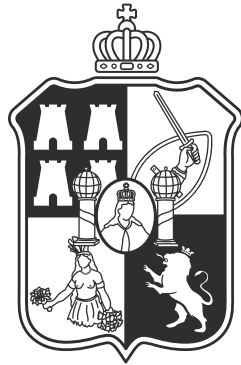


Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1779	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 206/2025.....	2
No.- 1780	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00842/2024.....	8
No.- 1781	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 644/2024.....	11
No.- 1782	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 274/2023.....	15
No.- 1783	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 179/2023.....	20
No.- 1784	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00113/2025.....	25
No.- 1813	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILITENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1617/2023.....	28
No.- 1814	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00462/2025.....	32
No.- 1815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0253/2025.....	35
No.- 1816	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 167/2024.....	38
No.- 1817	JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 549/2024.....	44
No.- 1840	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 849/2010.....	49
No.- 1841	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 096/2001.....	52
	INDICE.....	57



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: qivnSpmFMZ76Z5wBkAlt63ZXEMosl3PpxPzf2cWkgCrQKqY6slzglpE6ftPPEUDWKi4oRycR6nR  
6KC5WxnJxJoEICpGdss0u8OYaBPLYvcpCSt5f6pf5l0FUfT5C9Wg/IFwKAY/U0XjZpUnGDmxmz6ZIJWpLbjSrxOg  
WdQ5HzNwU/C4hTGHRyN6crXEsvqrMTurgv0UalEaTYMAKsVNYAB/Kp8BoGmoRuTaxJ+/hm7zyaJ4YEof/Slp5ui  
XY4qAMXMil8dhhdymIwC3KbQTGj6vEhGcOdwgEqi55GI4Od/5uOSudm8d2C/kipg0j1R0qTOvyxDFHUuiS7KiXbB  
Y0WA==